

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO
064-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL
ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS
DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL
DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el **Decreto Supremo 064-2025-PCM**, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en algunos distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

El presente informe fue aprobado por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 11 de junio de 2025, contando con los votos a favor de los Congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Gladys Echaíz Ramos vda. de Núñez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza; sin votos en contra; y, con el voto en abstención del congresista Víctor Cutipa Ccama.

En la misma sesión se aprobó por mayoría de los parlamentarios presentes, el acta de la sesión con dispensa de su lectura; con los votos a favor de los Congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Gladys Echaíz Ramos vda. de Núñez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza; sin votos en contra; y, con el voto en abstención del congresista Víctor Cutipa Ccama.

I. SITUACIÓN PROCESAL

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO
064-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL
ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS
DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL
DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

Con el Decreto Supremo 064-2025-PCM se prorroga el estado de emergencia declarado en algunos distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, por el término de treinta días calendario.

El referido decreto supremo fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 16 de mayo de 2025; y, la Presidente de la República lo remite el 17 de mayo de 2025 al Congreso de la República; cumpliendo así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

La Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 064-2025-PCM al Congreso de la República, mediante el Oficio N° 157-2025-PR; el mismo que fue decretado a las comisiones de Constitución y Reglamento, de Justicia y Derechos Humanos y, de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas, de conformidad con el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento lo derivó a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analicen su constitucionalidad; de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del decreto supremo

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO
064-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL
ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS
DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL
DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

El Decreto Supremo 064-2025-PCM se prorroga el estado de emergencia en algunos distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao; por el término de treinta días calendario.

La norma está compuesta de ocho artículos, referidos a la prórroga del estado de emergencia; la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales; la intervención de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas; la restricción para la circulación de vehículos menores; la articulación con entidades públicas; la presentación del informe; el financiamiento; y, el refrendo.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se restringen o suspenden el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la norma constitucional.

Disponen que, la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, determinando las zonas donde se les requiera; de conformidad con los decretos legislativos 1186 y 1095, respectivamente. Asimismo, menciona el reglamento del Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE; y el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

2.2. Exposición de motivos del decreto supremo

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 064-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

La Exposición de Motivos del **Decreto Supremo 064-2025-PCM** refiere que, la Policía Nacional del Perú recomienda la prórroga del estado de emergencia por el plazo de treinta días en los distritos de Ate, Carabayllo, Comas, Puente Piedra, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Villa María del Triunfo y Villa el Salvador de Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, debido a la persistencia de la perturbación del orden interno por el aumento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, ocasionado por los delitos de homicidio, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros, en las circunscripciones mencionadas.

Precisa que, hay un alto índice de homicidios (sicariato) y robos cometidos con vehículos menores además de la presencia de organizaciones y bandas criminales que operan con estos vehículos; por lo que consideran la necesidad de restringir la circulación de estos vehículos en los anteriormente mencionados distritos.

La Policía Nacional viene ejecutando operativos policiales con apoyo de las Fuerzas Armadas, en coordinaciones con los gobiernos locales, el Ministerio Público, las juntas vecinales, la SUCAMEC, MIGRACIONES, la SUTRAN y el ATU; operativos de IMPACTO en zonas críticas de alta incidencia delictiva; operativos GÉNESIS en paraderos de lato tránsito; operativos de AMANECER SEGURO y RETORNO SEGURO en horarios de 18.00 a 22.00 horas; operativos ESCOLAR, en instituciones educativas públicas y privadas; y operativos ALFA y OMEGA en cuadrantes asignados para intervenir a personas en motocicletas.

Precisa que, la Policía Nacional del Callao señala que, se han reforzado las acciones estratégicas denominadas EJE PREVENTIVO para fortalecer el

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 064-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

patrullaje a pie y motorizado, vecindario seguro, barrio seguro, operativos policiales; EJE DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL creación de equipos de investigación, formulación de expedientes, protocolos de investigación; y, EJE DE INTELIGENCIA POLICIAL para potenciar la inteligencia.

Se dan enfrentamientos entre organizaciones de tráfico ilícito de drogas, cobros de cupos por obras, comerciantes y empresas; afectando la inseguridad de la población; considerando que los ciudadanos deben pagar dinero para que no afecten su integridad física o patrimonial.

Se presentan los cuadros de incidencia delictiva siguientes.

INCIDENCIA DELICTIVA COMETIDOS CON EL USO DE VEHÍCULOS MENORES DE LAS CATEGORÍAS L1 Y L3 DURANTE EL 2025				
INCIDENCIAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
HOMICIDIO	8	6	2	1
SICARIATO	0	1	2	2
ROBO	15	13	16	3
HURTO	4	3	6	1
EXTORSION	5	2	6	1
SECUESTRO	0	1	0	
OTROS DELITOS	4	6	15	3
TOTAL	36	32	47	11

FUENTE: OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LA REGPOL CALLAO

CANTIDAD DE PARTICIPANTES EN LOS DELITOS (POR 1, 2 A MAS DELINCUENTES)								
DELINCUENCIAS	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL	
	1	2 A MAS DO CC	1	2 A MAS DO CC	1	2 A MAS DO CC	1	2 A MAS DO CC
HOMICIDIO	2	6	2	4	0	2	1	0
SICARIATO	1	0	0	1	1	1	0	2
ROBO	4	30	7	7	2	14	0	3
HURTO	2	2	0	2	3	3	1	0
EXTORSION	1	4	1	1	2	4	1	0
SECUESTRO	0	0	0	1	0	0	0	0
OTROS DELITOS	2	2	2	4	7	8	0	3
TOTAL	12	24	12	20	15	32	3	8
	36		32		47		11	

FUENTE: OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LA REGPOL CALLAO

Debido a esta problemática es que, la Policía Nacional del Perú recomienda la prórroga del estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en algunos distritos de Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao; para continuar las operaciones conjuntas para combatir y neutralizar a delincuentes comunes y al crimen organizado, a la inseguridad ciudadana, debido al incremento delincuencial. La finalidad es, cautelar el orden interno y preservar los derechos constitucionales.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO
064-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL
ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS
DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL
DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

“El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

- 1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 064-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

"Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

"Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

4. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO
064-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL
ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS
DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL
DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

(...).

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):

“La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.”

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

“El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO
064-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL
ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS
DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL
DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.*
- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.*
- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.*
- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 064-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.

e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.

f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."

- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR,** Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

"La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO
064-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL
ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS
DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL
DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL DECRETO SUPREMO 064-2025-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio. Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados “(...) *como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)*”.

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO
064-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL
ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS
DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL
DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

“(…)

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO
064-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL
ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS
DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL
DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos.

(...)"

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto al estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, habilita a la Policía Nacional del Perú, y a las Fuerzas Armadas cuando sea el caso, a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial y militar, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO
064-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL
ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS
DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL
DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE. Dispositivos que establecen el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Asimismo, como información general en el supuesto del artículo 137, segundo párrafo del numeral 1, referido al caso en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de manera concordada con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2016-DE, le asigna a este, entre otras, las funciones de participar en el mantenimiento y control del orden interno durante los estados de excepción y en los casos que lo disponga el Presidente de la República, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley de la materia, así como asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO
064-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL
ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS
DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL
DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

En la línea antes descrita, el Decreto Supremo 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; disponiéndose que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas.

Cabe indicar que, en el marco normativo antes descrito, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, en el mencionado supuesto del artículo 137 de la Constitución Política, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a los remanentes de grupos terroristas (grupo hostil) que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO
064-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL
ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS
DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL
DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 064-2025-PCM

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la declaratoria del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y el evento a fin de mitigar la perturbación de la paz o del orden interno, así como salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes e infraestructuras, en concordancia con la Constitución Política y demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 16 de mayo de 2025, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo 064-2025-PCM**, que prorroga el estado de emergencia declarado en algunos distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como de su exposición de motivos el 17 de mayo de 2025, con el Oficio N°157-2025-PR; **cumpliendo** con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **CUMPLE** con este requisito formal.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

En el supuesto bajo análisis, el Decreto Supremo N° 064-2025-PCM, que prorroga el estado de emergencia declara en algunos distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO
064-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL
ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS
DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL
DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

Callao, por el plazo de treinta días calendario, como medida para dar solución a la problemática y al conflicto social. Ante tal situación, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por la prórroga del estado de emergencia por un plazo permitido legalmente, considera que la medida permitirá la ejecución de los operativos a cargo de la Policía Nacional, con apoyo de las Fuerzas Armadas, a fin de mantener el orden público, preservando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, **CUMPLE** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la prórroga del estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver. De la exposición de motivos del decreto supremo sub examine, se avizora que la prórroga del estado de emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao busca resolver el problema de la delincuencia en algunos distritos de ambas ciudades, en especial debido a la extorsión y al sicariato; por lo que, esta

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO
064-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL
ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS
DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL
DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

restricción o suspensión permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones, a fin de neutralizar las posibles amenazas contra el orden interno, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

Para el cumplimiento del objetivo antes descrito resultan necesarias las medidas planteadas, que declara el estado de emergencia en algunos distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao; en la cual, la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, conforme al marco normativo vigente; en ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, **CUMPLE** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

La prórroga del estado de emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, es una medida extrema. En este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado, que hace necesaria la prórroga del Estado de Emergencia en algunos distritos de Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao; se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para mantener el orden interno en las mencionadas ciudades, debido a la delincuencia que mantiene en zozobra a la población; por lo que, no existe otra alternativa para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO
064-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL
ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS
DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL
DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener el orden público y orden interno en estas zonas del país.

Entonces, ante la situación actual de potenciales conflictos sociales, se hace necesaria la medida, para lo cual el Estado debe restringir los derechos y el apoyo de las Fuerzas Armadas para mantener el orden público y el orden interno; por lo tanto, la medida **CUMPLE** con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 064-2025-PCM, que prorroga el estado de emergencia en algunos distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, **CUMPLE** con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad de un Estado de Emergencia, establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso; además cuentan con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

Asimismo, el mencionado decreto supremo **CUMPLE** con el requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación; de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO
064-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL
ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS
DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL
DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

Lima, 11 de junio de 2025